



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2020.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362020-00201-00
Demandante	:	Leidy Tatiana Arcila Marín y otros
Demandado	:	Departamento del Chocó – Secretaría de Salud del Chocó Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó ESE En Liquidación – Unidad Médico Quirúrgica Santiago IPS

REPARACIÓN DIRECTA
REMITE POR COMPETENCIA

1. ANTECEDENTES

Correspondió al Despacho el conocimiento del presente asunto, según consta en el acta de reparto que antecede.

2. CONSIDERACIONES

El Numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, determina lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(…)”

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. (…)”

Conforme a lo prescrito en la norma que antecede, es claro que la competencia territorial en materia de reparación directa se determina por el lugar donde se produjeron los hechos, omisiones u operaciones administrativas o por el domicilio o sede principal de la entidad demandado, si así lo decide el demandante.

Ahora bien, de la lectura de las pretensiones y hechos de la demanda, se observa que, la parte actora pretende atribuir responsabilidad a las demandadas por la presunta omisión y fallas médico-administrativas que conllevaron a la muerte del señor José Jahir Arcila Pineda el 17 de abril de 2018.

Lo anterior indica que la omisión atribuida a las demandadas devino de la prestación del servicio médico mientras estuvo hospitalizado en el Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó ESE En Liquidación – Unidad Médico Quirúrgica Santiago IPS y la presunta falta de vigilancia y control por parte del Departamento del Chocó – Secretaría de Salud de Quibdó, entidades que se encuentran ubicadas fuera de la competencia territorial del presente Despacho, en tanto atañe al municipio de Quibdó, lugar donde igualmente está el domicilio de las entidades demandadas.

Por lo anterior, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia atendiendo que la omisión atribuida a las demandadas y el domicilio de las mismas, y dando aplicación al numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento del presente medio de control le corresponde a los **JUECES ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ, CHOCÓ (Reparto)**, razón por la que, se dispondrá su remisión.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer del medio de control de reparación directa interpuesto por Leidy Tatiana Arcila Marín y otros contra el Departamento del Chocó – Secretaría de Salud del Chocó, el Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó ESE En Liquidación – Unidad Médico Quirúrgica Santiago IPS, con base en lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente medio de control de controversias contractuales al **JUECES ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ, CHOCÓ (Reparto)**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

TERCERO: La Secretaría deberá dar cumplimiento a lo aquí ordenado, previas las constancias del caso en el registro de actuaciones de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ**

KCM

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d2e073e3e3acff756f7c663a05759685361a6bbf2b8bcf65c721dc58e55e8c

Documento generado en 23/11/2020 11:13:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6930c541d11376795fe6ae0f78bcb0731207dff450e301fb979619d3212059d0**

Documento generado en 23/11/2020 09:15:30 p.m.